

**Empresas**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**023347830 / 0**

Allianz

**Manejo**

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

22 de Noviembre de 2023

Tomador de la Póliza

# **E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DECALI E.I.C.E,CA**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento

Atentamente

CONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS  
S.A.

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 

## SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES.....	3
COBERTURAS CONTRATADAS.....	4
CLAUSULADO PARTICULAR.....	4
CLAUSULADO GENERAL.....	10

## CONDICIONES PARTICULARES

### Datos Generales

**Tomador del Seguro :** E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E,CA NIT: 8903990034  
AVENIDA 2 NORTE 10-7  
CALI  
Teléfono: 3163606777  
Email: mccortes@yahoo.es

**Asegurado:** E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E,CA NIT: 8903990034  
AVENIDA 2 NORTE 10-7  
CALI  
Teléfono: 3163606777  
Email: mccortes@yahoo.es

**Póliza y duración:** Póliza n°: 023347830 / 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 20/11/2023 hasta las 24:00 horas del 18/11/2024.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.  
Clave: 1067259  
CL 13 CR 101 - 71  
CALI  
NIT: 8050038017  
Teléfonos: 3120202 3148112711  
E-mail: tecnilogenerales@gonseguros.com.co

### Identificación del riesgo objeto del seguro

<b>Descripción del interés asegurable</b>	PATRIMONIO DEL ASEGURADO
<b>Número de Cargos</b>	2.522
<b>Cargos</b>	ADMINISTRATIVOS
<b>Categorías de Cargo</b>	A,B,C,

## Coberturas contratadas

Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	1.000.000.000,00	140.282.298,00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	250.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	500.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	600.000.000,00	0,00
CAJAS MENORES	24.375.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	1.000.000.000,00	0,00
ALCANCES FISCALES	1.000.000.000,00	0,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (ESTATAL)	500.000.000,00	0,00

## CLAUSULADO PARTICULAR

### CLAUSULADO PARTICULAR 1

TOMADOR ASEGURADO BENEFICIARIO:  
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

VIGENCIA DEL SEGURO:

DESDE: EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 00:00 HORAS

HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 24:00 HORAS

SEGURO DE MANEJO

CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

DESCRIPCION / REQUERIMIENTOS TECNICOS DE EMCALI

RAMO

SEGURO DE MANEJO PARA SERVIDORES PUBLICOS

INTERES ASEGURADO

Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos ú omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.

AMPAROS OBLIGATORIOS

Delitos contra la Administración Pública

Delitos contra el patrimonio económico.

Alcances Fiscales

Gastos de reconstrucción de cuentas.  
Gastos de rendición de cuentas.

#### VALOR ASEGURADO

Amparo básico \$1,000,000,000  
Cajas menores \$24,375,000  
Empleados no identificados 50% del valor asegurado principal \$500,000,000  
Protección de depósitos bancarios: \$600,000,000  
Empleados de firmas temporales y especializadas, de cooperativas y empresas asociativas: 50% del valor asegurado principal. \$500,000,000  
Pago del siniestro sin necesidad de Fallo Fiscal \$1,000,000,000  
Costas en juicios y honorarios profesionales 20% del Valor Asegurado \$200,000,000  
Bienes bajo cuidado, tenencia o control declarados por el asegurado. \$250,000,000

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

Planta de Personal Activo con fecha de corte al 21 de diciembre de 2021:

- a) Oficiales: 2406
  - b) Empleados Públicos: 116
- Total Personal Activo: 2522

#### CLAUSULAS:

##### CONDICIÓN PAGO DE PRIMAS

No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula de deja establecido que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución número 03750 de diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen, que las primas causadas por el presente contrato de seguros serán pagadas por EMCALI EICE ESP en cuatro (4) instalamentos mensuales consecutivos a partir del 21/12/2023, a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en las oficinas de EMCALI EICE ESP directamente de la Aseguradora, y/o del Corredor Líder designado para el manejo y administración del mismo.

En caso de modificaciones o movimientos que generen cobro de prima, el pago de los certificados o anexos que se emitan, se efectuará en cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recibido en las oficinas de EMCALI EICE ESP

##### DESIGNACIÓN DE BIENES

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

##### NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES

De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que

afecte a dos o más artículos y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro, y no la sumatoria de ellos.

#### CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Por medio de la presente cláusula, la Compañía Aseguradora declara que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos.

#### MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

#### AVISO DE PERDIDA

No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término de treinta (30) días hábiles para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

#### REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La Aseguradora deberá dar aviso por escrito a EMCALI EICE ESP con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida revocar o no renovar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, o modificar sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata.

#### RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO (UNA VEZ)

En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma a indemnizar, a partir de la fecha en que ocurra el hecho que da base a la acción y se restablecerá automáticamente con cobro de primas a su límite inicial, así no se haya llevado a cabo ninguna conciliación extrajudicial ó la respectiva demanda.

Esta cláusula tendrá aplicación en cualquier época, aún en aquellos casos en que la indemnización se efectúe posteriormente a la terminación de la vigencia afectada por la reclamación.

#### AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS

No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, este seguro se extiende a cubrir todo nuevo cargo creado por el Asegurado.

#### PERÍODO ADICIONAL DE COBERTURAS

Por medio de la presente cláusula se deja establecido y convenido que las personas al servicio del asegurado, continuarán amparadas los treinta (30) días inmediatamente siguientes a la fecha de retiro, con sujeción a las Cláusulas relativas a vigencia, terminación y revocación de la Póliza.

#### EXTENSIÓN DEL TERMINO DE SERVIDOR PÚBLICO

El término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza, significará: Servidor público, trabajador oficial ó empleado público y Miembros de Junta Directiva. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios ó deberes en los predios del asegurado.

Contratistas, subcontratistas y sus empleados, visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en sus predios. Personas suministradas por agencias de empleo, empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y cooperativas. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado. Personas contratadas por el asegurado como ASESORES. Personas naturales que presten servicios en el establecimiento del asegurado bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato

#### MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Se incluyen automáticamente, siempre y cuando no generen cobro adicional de prima

#### NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

Sé elegirá una terna de Empresas de Ajustadores nominada por EMCALI EICE ESP. y la Aseguradora. La terna debe corresponder a firmas de Ajustadores con sede principal u oficina similar en Cali.

La escogencia del Ajustador se efectuará de común acuerdo entre EMCALI EICE ESP. y la Aseguradora.

El Ajustador deberá ser designado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del reporte del siniestro El Ajustador deberá contactar al Asegurado y efectuar las visitas de rigor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de designación, en caso contrario, se designará otro de los integrantes de la terna preseleccionada, caso contrario, se designará otro de los integrantes de la terna preseleccionada.

## ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO

Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario:

## CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los aparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

## PERIODO DE RETROACTIVIDAD

La retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita.

## PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS:

EL 50% del valor asegurado principal: \$500.000.000 Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza y no obstante lo que en contrario se diga en las mismas o en sus anexos, por la presente cláusula se deja establecido y convenido que, si una pérdida cubierta, se presume haber sido causada por uno o más de los funcionarios al servicio del Asegurado, y no se pudiere señalar específicamente el funcionario o funcionarios causantes, dicha pérdida se considera debidamente amparada, siempre y cuando que las pruebas que se presenten sean concluyentes con relación al detrimento patrimonial, quedando entendido además, que la responsabilidad de la Aseguradora no excederá en ningún caso, el valor asegurado por cada evento.

## EXTENSION DE COBERTURA A EMPLEADOS TEMPORALES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS

Para los efectos de este contrato de seguros, también se consideran cubiertas todas las pérdidas y/o daños que ocasionen los empleados de firmas especializadas, asociativas, cooperativas, temporales y provisionales, pertenezcan o no a firma especializada, estos últimos, asesores, estudiantes en práctica, contratistas y subcontratistas.

Se incluyen pérdidas generadas por empleados de procesos y canje mientras estén realizando trabajos para el asegurado, en desarrollo de operaciones encomendadas por este.

## PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

valor asegurado principal: \$600.000.000

Por medio de la presente cláusula se deja establecido y convenido que se cubren las pérdidas que el Asegurado sufra en cuanto a dineros o valores depositados en cuenta corriente, ahorros o de cualquier otra modalidad

financiera, que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando, dicha pérdida se deba a falsificación de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito, orden de retiro, transferencia o pago, o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el Asegurado ó por una persona que obre en su nombre ó representación y que el banco o entidad financiera compruebe, que no es responsable por dicho pago, el amparo se hace extensivo, a cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando cualquiera de los documentos mencionados girado presuntamente por el Asegurado o su representante, sea pagado a una persona ficticia.
- Cuando cualquiera de los documentos mencionados girado por el Asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado a dicho tercero o a un representante de éste, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero, ó a aquella otra, a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior, que hubiese podido efectuarse, respecto a dicho título valor o documento.
- Cualquier cheque con destino al pago de salarios o cualquier emolumento de tipo laboral que habiendo sido girado u ordenado por el Asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero, obrando supuestamente a nombre del girador, ó de aquel, a quien se debía hacer el pago.

Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a, b, y c, que exista, falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes, al momento del siniestro. Las firmas estampadas por medios mecánicos ó electrónicos, serán consideradas como firmas autógrafas

#### CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo cargo creado en reemplazo de cualquiera de los cargos asegurados en la misma.

#### ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

#### CLAUSULA DE PRESTACIONES SOCIALES

EMCALI EICE ESP no estará obligada en ningún caso a poner a disposición de un juzgado laboral las prestaciones sociales a que tenga derecho el servidor público implicado en un reclamo que fuere a indemnizar la aseguradora, hasta que sea la acción judicial quien determine su responsabilidad.

## FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No exigencia del fallo de responsabilidad fiscal, como requisito para el pago de indemnizaciones

## DEDUCIBLES

Amparo básico: 10 % del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMV. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMV

Para reclamos relacionados con las cajas menores: 2.5% de la pérdida.

## CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

La presente póliza la otorga **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y la suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	80,00	112.225.838,40
1041	CEDIDO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS		20,00	28.056.459,60

La administración y atención de la póliza corresponde a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y, además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado. Allianz Seguros S.A., en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

## Clausulado General

Para conocer todos los detalles de coberturas, asistencias y servicios, consulta las Condiciones Generales de tu seguro [Aquí](#).

Si quieres saber más acerca de condicionados de todas nuestras pólizas visita [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1067259	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	60,00
1706932	CORRECOL CORRED COL DE SEG CORRED DE S	40,00

### Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	80,00	112.225.838,40
1041	CEDIDO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS		20,00	28.056.459,60

## Liquidación de Primas

Nº de recibo: 102710781

Período: de 20/11/2023 a 18/11/2024

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	140.282.298,00
IVA	26.653.637,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>166.935.935,00</b>

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

**En cualquier caso**

**El Asesor GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

**Teléfono/s:** 3120202 3148112711

También a través de su e-mail: [tecnicogenerales@gonseguros.com.co](mailto:tecnicogenerales@gonseguros.com.co)

**Sucursal:** CALI

**Urgencias y Asistencia**

**Desde su celular al #265**

**En Bogotá .....(57)601 5941133**

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador

E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES  
DECALI E.I.C.E.CA

GONSEGUROS  
CORREDORES DE  
SEGUROS S.A.

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,  
Allianz Seguros S.A.